



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(AEE)

PETICIONARIA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)

PETICIONADA

Y

UNIÓN INSULAR DE TRABAJADORES
INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES
ELÉCTRICAS (UITICE)

INTERVENTORA

CASO: PC-2004-06
D-2010-1438

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN

El 15 de marzo de 2004, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en lo sucesivo "la *Peticionaria*", presentó ante la Junta de Relaciones del Trabajo una Petición para Clarificación de Unidad Apropiaada. Mediante la misma se solicitó lo siguiente:

"Determinar a que Unidad Apropiaada corresponden los trabajos de encabezamiento a los postes existentes de las líneas nuevas de 38 KV (líneas 9,4000) y de 4KV (alimentador 9401-3), en la carretera 165 en el municipio de Toa Alta. El 8 y 28 de febrero de 2004 y el 10 de marzo de 2004, la AEE intentó realizar estos trabajos siendo interrumpidos por el liderato de la UTIER, mediante estos actos ilícitos, reclamando que dichos trabajos le pertenecen a la Unidad Apropiaada UTIER."

5pc
Luego de varias incidencias y trámites procesales, El 12 de noviembre de 2009, se emitió el Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada¹ en el caso de epígrafe. En el mismo se recomienda que la referida petición de clarificación sea desestimada por falta de jurisdicción. Como parte de las conclusiones de derecho determinadas por la Oficial Examinadora, se expresa lo siguiente:

"Los hechos que motivan la petición de clarificación de epígrafe no se circunscriben a lo establecido en el caso de Pérez Maldonado v. J.R.T., supra, con relación al tipo de situación para la cual está disponible dicho mecanismo. Por consiguiente, consideramos que no procede la celebración de Audiencia Pública bajo un "procedimiento de clarificación

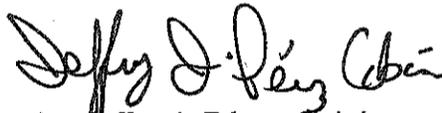
¹ Véase, Informe de la Oficial Examinadora.

de unidad apropiada” con el propósito de determinar, aclarar, definir o establecer los parámetros sobre lo que son o no son “mejoras extraordinarias”. De concretarse lo anterior, se estaría desvirtuando el mecanismo de “petición de clarificación”, toda vez que el mismo no se ha adoptado y no está disponible para manejar y resolver ese tipo de controversia.”

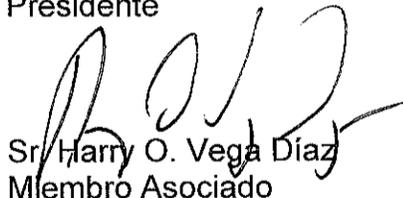
JPC
El 7 de diciembre de 2009 la representación legal de la Peticionaria, así como la de la Unión Interventora (UITICE), presentaron sus respectivos escritos de *Excepciones al Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora*. El 16 de diciembre de 2009 la Unión Peticionada (UTIER) presentó escrito a los efectos de replicar los escritos de excepciones, y a su vez, solicitar y apoyar que la Junta adopte el Informe y Recomendaciones en cuestión. Examinadas las excepciones sometidas por la Peticionaria y la Unión Interventora, consideramos inmeritorios los planteamientos esbozados.

Luego de analizar el expediente del caso conjuntamente con el *Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora*, determinamos adoptar el mismo como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA § 66 (2), **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de la petición de clarificación en el caso de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2010.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente



Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

El Miembro Asociado, Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez, se inhibió.

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha archivado en autos y enviado por correo certificado copia de la presente *Decisión y Orden de Desestimación* a:

1. ING. MIGUEL CORDERO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO AEE
APARTADO 364267
CORREO GENERAL
SAN JUAN, PR 00936-4267

2. LCDA. MARILIA ACEVEDO TORRES
OFICINA PROCEDIMIENTOS ESPECIALES AEE
PO BOX 13985
SANTURCE STATION
SAN JUAN, PR 00908-3985
3. LCDO. FRANCISCO J. RAMOS ACOSTA
BANCO COOP PLAZA 1204-B
623 AVE. PONCE DE LEÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO 00917-4832
4. LCDO. ALEJANDRO TORRES RIVERA
420 AVE PONCE DE LEON, STE. B-4
SAN JUAN, PR 00918-3416
5. LCDA. MARIA SUAREZ SANTOS
421 AVE MUÑOZ RIVERA
COND. MIDTOWN, OFIC. B-1
HATO REY, PR 00918
6. SR. ANGEL R. FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE-UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908-3068
7. SR. FRANCISCO REYES SANTOS
PRESIDENTE-UITICE
PO BOX 2038
GUAYNABO, PR 00970

SBC

W

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2010.



Liza F. López Pérez
Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta